



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca**  
[j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 6 # 14 A – 42 Piso 2  
Funza - Cundinamarca

Funza – Cundinamarca, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO LABORAL – ÚNICA INSTANCIA – (APORTES PARAFISCALES) – 2017-00642-00**  
**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**  
**DEMANDADO: CONSTRUCTORES INGENIEROS ROJAS ROMERO S.A.S.**

Verificado el cartulario procesal, el Juzgado dispone:

1. Declarar sin valor ni efecto alguno el ordinal segundo del auto calendado 04 de junio de 2021 publicado en el estado de 08 de junio de 2021 por medio del cual este despacho avocó conocimiento de este asunto, en la cual se ordenó notificar personalmente la mencionada providencia.
2. Téngase en cuenta que la parte actora describió oportunamente las excepciones perentorias promovidas por la demandada.
3. Para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 392 y 443 del C.G.P. en concordancia con los art. 101 y 145 del C.P.T. y de la S.S., se señala el **17 DE ENERO DE 2022 A LAS 11:30 AM**, fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

Se requiere a los apoderados, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de éstos y de las partes, quienes deberán concurrir a la mencionada audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que les sea requerido.

4. Conforme dispone el inc. 1 del art. 392 del C.G.P. se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

**POR LA PARTE DEMANDANTE:**

*Documentales:*

Las aportadas con la demanda y con la contestación de las excepciones de mérito relacionadas a folios 14 y 78 del expediente.

**POR LA PARTE DEMANDADA:**

No se decreta prueba alguna comoquiera que no fueron pedidas con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESE (1)

**La juez,**



**MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE**

PROYECTÓ CMR